

SALA CIUDAD DE MÉXICO

Sesión PÚBLICA
Jueves, 17 de agosto de 2023

Asuntos listados (3 JDC, 2 RAP) Total: 5 expedientes

N o	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SCM-JDC-144/2023 y SCM-JDC-148/2023 acumulados	Marlen Canizal Barranco y otras personas	La resolución del Tribunal Electoral del Estado de Morelos en los juicios TEEM/JDC/24/2023-2 y acumulados en que -entre otras cuestiones- revocó la sesión de cabildo de fecha 9 (nueve) de marzo de este año y dejó sin efectos la licencia definitiva para separarse de sus cargos como integrantes del ayuntamiento de Tetela del Volcán a las partes actoras en la instancia local.	Acceso y ejercicio al cargo Acciones afirmativas Indígenas	<p>DESECHÓ la demanda del juicio de la ciudadanía 148 por su presentación extemporánea.</p> <p>CONFIRMÓ la sentencia combatida, pues quien convocó a la sesión de cabildo fue la persona titular de la Secretaría del ayuntamiento y tal convocatoria no deviene de una determinación de la presidencia municipal o a solicitud de la tercera parte de quienes integran el ayuntamiento, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos.</p> <p>En lo relacionado a que el Tribunal local fue omiso en valorar la voluntad de quienes pidieron licenciada para separarse de sus cargos, es infundado, pues sí consideró que no estaba acreditado que las personas que supuestamente habían pedido las licencias estuvieran dispuestas a dejar sus cargos de elección popular porque no existía en el expediente alguna solicitud con sus firmas autógrafa en que pusieran a consideración del ayuntamiento su petición de licencia definitiva y tampoco existía constancia de que de viva voz expresaran su intención en ese sentido.</p> <p>Además, al analizar las pruebas técnicas advirtió que no existía evidencia de que en la sesión de cabildo, efectivamente, hubieran pedido separarse de sus cargos.</p>
2.	SCM-RAP-5/2023 y SCM-RAP-6/2023 acumulados	Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros	“...el Oficio por el cual se realiza el acto y/o la fecha del auto y/o acuerdo por el cual el Consejo General del Instituto Federal Electoral, dice fue realizada la notificación del Acuerdo número INE/CG380/2023 emitida [...] en cumplimiento a la resolución emitida	Procedimiento de Fiscalización	<p>CONFIRMÓ la validez de la notificación impugnada</p> <p>Ya que las notificaciones por correo electrónico particular tienen como base y reglas el Acuerdo INE-CG302/2020 y no los Lineamientos ni el Reglamento señalados por el recurrente; además, el actor autorizó la modalidad de notificación prevista en el acuerdo referido.</p>

N o	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			<p>en el Juicio Electoral número SCM-JE-13/2023 y acumulado, respecto del procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización, instaurado en contra del partido MORENA, así como del suscrito ...”.</p>		<p>Y con base en dichas reglas, el INE practicó la notificación por correo particular, por lo que no puede sostenerse la nulidad de la notificación.</p> <p>Por lo que hace al recurso 6/2023 se SOBRESEYÓ al presentarse de manera extemporánea.</p>
3.	SCM-JDC-226/2023	Sandra Bañuelos Rodríguez, Mireya Moreno Morales y otras personas	<p>La resolución del Tribunal Electoral de Tlaxcala en el juicio TET-JDC-006/2023 en que confirmó la validez de la elección, a través del sistema normativo interno, de la persona titular de la presidencia de comunidad de San Miguel del Milagro, municipio de Nativitas, Tlaxcala, así como la toma de protesta respectiva.</p>	<p>Elecciones por usos y costumbres Elección de delegados y subdelegados municipales</p>	<p>CONFIRMÓ la sentencia combatida.</p> <p>Lo anterior porque el Tribunal Local sí realizó un análisis exhaustivo y minucioso de las constancias del expediente y le permitió llegar a la conclusión de que la elección controvertida sí se ajustó a los usos y costumbres que rigen la elección de la persona titular de la presidencia de comunidad; esto en tanto se desarrolló debidamente en todas sus etapas.</p> <p>De ahí que no le asista la razón a la parte promovente en cuanto plantea que existieron irregularidades que justificaran la nulidad del proceso electivo, así como la toma de protesta de la persona que resultó ganadora en la citada elección; ello ya que las irregularidades manifestadas por la parte actora no fueron demostradas de manera fehaciente con los medios de prueba aportados.</p>